

AVISO No 371

10 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO CARDENAS MARTINEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3905 del 01 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ E CASA 2**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

ALVARO CARDENAS MARTINEZ

Dirección:

NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ E CASA 2

Cel: 311 812 2404

Matricula No.100871.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 371 RES- PQRDS 3905 del 01 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.371** RES- PQRDS 3905 del 01 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 100871.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3905
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 100871**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que a principio del mes de noviembre le llegó el recibo del mes de octubre Lamentablemente, el valor del servicio es incorrecto ya que se está cobrando \$97.540.00 el número de referencia del pago es 33533307 el mes de septiembre también fue lo mismo se estaba cobrando \$160.000 informa que realizó la reclamación y lo rebajaron a 60.000.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NUEVO ARMENIA ET 3 MZ E CS 2**, identificado con **Matrícula 100871**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$86.445)**, correspondiente a una (01) cuenta en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)* por ende se realizará revisión únicamente a las últimas cinco cuentas expedidas por la entidad.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 100871**, la cual se llevó acabo el día 30 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 3420, USO RESIDENCIAL, PRESENTA FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA, FIRMA USUARIO”
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 30 de noviembre de 2021, al predio identificado con **Matricula 100871**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA.

7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 100871.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas **No.55023905, No.55362034, No.55699437, No.56039394, No.56379480**, al predio identificado con **Matrícula 100871**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA.

11. Que se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 100871.**

12. Que se informa al peticionario, que la entidad ha atendido sus reclamaciones y brindado respuesta de acuerdo a su inconformidad, es importante que realice la reparación de la fuga para evitar incremento en el consumo. **Matrícula 100871.**

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.55023905, No.55362034, No.55699437, No.56039394, No.56379480**, ya que estas cuentas fueron facturadas con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 100871**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 100871**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ALVARO CARDENAS MARTINEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

